



Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
en el contexto y en razón del conflicto armado



LINEAMIENTOS DEL ENFOQUE DE GÉNERO PARA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL PROCESO
DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

Lineamientos del Enfoque de Género para las mujeres y las niñas en el proceso de búsqueda de Personas
dadas por desaparecidas

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
en el contexto y en razón del conflicto armado

Tabla Contenido

1.	3
2.	3
4.	9
5.	16
5.1.	17
5.2.	CAPITULO I. 21
5.2.1	21
5.2.2.	22
5.2.3.	24
5.2.4.	24
5.2.5.	25
5.2.6.	25
5.2.7.	29
5.3.	CAPITULO II. 30
5.3.1.	31
5.3.2.	34
5.3.3.	34
5.3.4.	35
5.3.5.	36
6.	37

1. Objetivo General

Brindar orientaciones a los servidoras y servidores de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas -UBPD- para materializar los principios y garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación¹ de las mujeres y niñas dadas por desaparecidas y de aquellas que participan en los procesos de búsqueda por medio del reconocimiento y la transformación de las relaciones de poder basadas en el género que limitan el ejercicio de su ciudadanía, imponen brechas de género y las impactan desproporcionadamente en el contexto del conflicto armado.

2. Alcance

La incorporación de los lineamientos del Enfoque de Género al proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado implica la garantía de la participación de las mujeres y las niñas en el mismo, así como su aplicación en todas las acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda de mujeres y niñas dadas por desaparecidas, que sean dirigidas y coordinadas por la UBPD, o en las que la entidad contribuya.

Inicia con la solicitud de implementación de acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda y/o con la recepción de información que contribuye a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Incluye las fases de recolección, organización y análisis de la información, localización, prospección, recuperación, identificación, entrega e inhumación digna, reencuentro y el acto simbólico.²

Deben ser incorporados en las acciones de asesoría, orientación y fortalecimiento de la participación (diálogos, talleres, conversatorios, entre otros), en las interacciones que se dan en la investigación y en general en cualquier acción y/o decisión que adopten la UBPD o sus servidores y servidoras públicas en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales previstas.

3. Definiciones

- **Sexo:** “en un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que

¹ Véase el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

² Se refiere al acto simbólico que deciden realizar las personas que buscan cuando ha sido establecida la imposibilidad de recuperar el cuerpo de su ser querido desaparecido.

este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/hombre.”³

- **Sexo asignado al nacer:** “esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.”⁴
- **Género:** “se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar.”⁵
- **Orientación sexual:** “la orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.”⁶
- **Identidad de género:** “se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales;”⁷
- **Expresión de género:** “la presentación del género de cada persona a través de la apariencia física, incluyendo vestimenta, peinados, accesorios, cosméticos, y modales, lenguaje, patrones

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva Oc-24/17 de 24 De noviembre De 2017 solicitada por la república de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

⁴ Ibídem.

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

⁶ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

⁷ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

de comportamiento, nombres y referencias personales, y señalando además que la expresión de género puede o no ajustarse a la identidad de género de una persona;⁸

- **Violencia por prejuicio⁹:** son los actos violentos que operan de modo ejemplarizante contra las mujeres y las personas LGBTI en un contexto social, jurídico y cultural que le dan significación. Se emplean de manera jerarquizante y excluyente en y del régimen patriarcal. La primera, es la potencial o real temeridad del subordinado que cuestiona su lugar, y por tanto el ejercicio de poder de quien ejerce la violencia. El uso de la violencia por prejuicio en su versión excluyente, tiene como función suprimir lo que se considera diferente, no mantenerlo subordinado.¹⁰

- **Violencia contra las mujeres o Violencia Basada en Género¹¹:** la violencia por motivos de género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre. Abarca los actos que infligen lesiones o sufrimientos de carácter físico, mental o sexual, la amenaza de dichos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en que se cometa.¹²

Para los efectos de la Convención Belem do Pará debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.¹³ Incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. Así mismo, aquella que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas,

⁸ The Yogyakarta Principles plus 10. ADDITIONAL PRINCIPLES AND STATE OBLIGATIONS ON THE APPLICATION OF INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW IN RELATION TO SEXUAL ORIENTATION, GENDER IDENTITY, GENDER EXPRESSION AND SEX CHARACTERISTICS TO COMPLEMENT THE YOGYAKARTA PRINCIPLES

As adopted on 10 November 2017, Geneva. (Traducción propia)

⁹ Concepción política y filosófica del término.

¹⁰ Gómez, María Mercedes. Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar. En: Las raras. Debate feminista. Volumen 29 de abril de 2004. pp. 172-174

¹¹ El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no hace una distinción clara entre los dos conceptos. Sin embargo, la literatura feminista de la tercera ola diferencia claramente el género, de lo femenino. No los equipara.

¹² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 19 (11° período de sesiones, 1992) Relativa a La violencia contra la mujer

¹³ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 1°

establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.¹⁴

- **Derecho humano a una vida libre de violencias:** “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”¹⁵
- **Perspectiva de género:** “la perspectiva de género es crucial para explicar, comprender y hacer frente a las singulares desventajas y obstáculos con que se topan las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos y para esbozar posibles soluciones a esos problemas.”¹⁶
- **Discriminación:** “aplicación de distinciones que impliquen un trato distinto no justificado, con la capacidad de generar efectos adversos para los destinatarios de las normas o conductas que las generan, quienes no están obligados a soportar esos déficits de protección”.¹⁷
- **Igualdad formal:** “o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas.”¹⁸
- **Prohibición de discriminación:** “excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables.”¹⁹

“[I]mplica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.”²⁰

¹⁴ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 2°

¹⁵ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 6°

¹⁶ Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98° período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012)

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-030 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortíz

¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-178 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa

¹⁹ Ibídem.

²⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-030 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortíz

- **Igualdad material:** “ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.”²¹
- **Discriminación Sistémica:** “la discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.”²²
- **Discriminación contra las mujeres:** es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”²³

“Esta definición señala que cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales constituye discriminación, incluso cuando no sea en forma intencional. De esto se desprendería que el trato idéntico o neutro de la mujer y el hombre podría constituir discriminación contra la mujer cuando tuviera como resultado o efecto privarla del ejercicio de un derecho al no haberse tenido en cuenta la desventaja y la desigualdad preexistente por motivos de género.”²⁴

- **Interseccionalidad:** “la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres.”²⁵

“El concepto de “interseccionalidad” constituye un paradigma de análisis y una herramienta para la justicia racial y de género que propone examinar las situaciones de en las que convergen

²¹ *Ibidem*.

²² Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Observación General N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). 42° período de sesiones. Ginebra, 4 a 22 de mayo de 2009

²³ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 1°

²⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

²⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

distintos tipos de discriminación, generando una intersección o superposición de identidades y, con ello, muy diversas maneras de experimentar la vivencia de la discriminación.”²⁶

- **Estereotipos:** “es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir”²⁷
- **Estereotipos de género:** “la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Más ampliamente, pueden pensarse como las convenciones que sostienen la práctica social del género”²⁸

“Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, se adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres.”²⁹

- **Riesgos de género:** los factores de vulnerabilidad y las formas de violencia basada en género asociadas a las creencias y preceptos de un sistema cultural de tipo patriarcal, que, de manera particular, han afectado el goce efectivo de derechos en las mujeres, y que explicaría las formas de perseguir y atentar contra las mujeres en contextos de conflicto armado³⁰

“Existen varios factores de riesgo y vulnerabilidad que de manera particular afectan de forma exponencial la vida y el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro de estos se encuentran las áreas de influencia de los grupos armados organizados al margen de la Ley en donde las mujeres están sujetas a amenazas, señalamientos, detenciones, secuestros, raptos, agresiones, discriminaciones y a todo tipo de hechos violentos por causa de su participación social, política, ubicación geográfica o por el hecho de reclamar y defender sus derechos, pero en la mayoría de las ocasiones, por el sólo hecho de ser mujer³¹.

Los riesgos de género en contextos de conflicto armado son estrategias de violencia en las que se persigue a las mujeres atentando contra su condición femenina y los roles de las mujeres en

²⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-141 del 2015. M.P.: María Victoria Calle Correa

²⁷ Cook, Rebecca J. & Cusack, Simone. Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales. University of Pennsylvania Press, 2009. p. 31

²⁸ *Ibidem*. p. 43

²⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

³⁰ Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008 Sentencia T-025 de 2004.

³¹ Citado en Barreto, Sandra. Riesgos de los liderazgos sociales de las Mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano: configuración de un problema de política pública. (Tesis de maestría). Bogotá, Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.

las diferentes esferas sociopolíticas. Los riesgos de género albergan una condición preexistente de discriminación y exclusión a las mujeres ya que las violencias validan las relaciones asimétricas de poder entre lo masculino y lo femenino”³².

- **Continuum de violencias:** “se refiere a la manera sistemática en que ocurren los distintos actos de violencia cometidos en su contra y destaca que ninguno de dichos actos es aislado o inconexo, sino que cada uno da cuenta de la posición de las mujeres en una sociedad desigual y los distintos mecanismos que sirven para reproducir las formas de opresión en razón de la diferencia sexual, que equiparó la diferencia con la desigualdad, y jerarquizó lo masculino sobre lo femenino. El continuum permite observar y analizar que la experiencia de vida de todas las mujeres en el mundo está atravesada por la convivencia con la violencia misma o con la amenaza de violencia en la cotidianidad, por el hecho de ser mujeres.”³³

- **Debida diligencia:** “en virtud de la obligación de diligencia debida, los Estados partes deben adoptar y aplicar diversas medidas para hacer frente a la violencia por razón de género contra la mujer cometida por agentes no estatales, lo que comprende contar con leyes, instituciones y un sistema para abordar dicha violencia y garantizar que funcionan de manera eficaz en la práctica y que cuentan con el apoyo de todos los agentes y órganos del Estado que hacen cumplir las leyes con diligencia. El hecho de que un Estado parte no adopte todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de violencia por razón de género contra la mujer en los casos en que sus autoridades tengan conocimiento o deban ser conscientes del riesgo de dicha violencia, o el hecho de que no investigue, enjuicie y castigue a los autores ni ofrezca reparación a las víctimas y supervivientes de esos actos, constituye un permiso tácito o una incitación a cometer actos de violencia por razón de género contra la mujer. Tales fallos u omisiones constituyen violaciones de los derechos humanos.”³⁴

4. Normatividad

Estándares normativos Enfoque de Género y Derechos Humanos de las Mujeres.

En el anexo técnico 01 se incluyen los estándares normativos nacionales e internacionales aplicables a la participación de mujeres, así como la búsqueda de mujeres dadas por desaparecidas. Sin embargo,

³² *Ibidem*.

³³ Secretaría Distrital de la Mujer. ABC sobre los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias.

³⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19

en la siguiente tabla se muestran las normas más relevantes al respecto, las cuáles son de observancia mínima para el trabajo que deben adelantar los y las servidoras públicas de la entidad.

NORMA	DESCRIPCIÓN GENERAL
Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948	<p>La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.</p> <p>Plantea que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p>
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW	<p>Es un instrumento jurídico internacional, que reconoce expresamente la discriminación de la mujer por el hecho de serlo y compromete a los Estados con una serie de obligaciones para con las mujeres.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 051 de 1981.</p> <p>Art. 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p>
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – BELEM DO PARÁ	<p>Instrumento internacional que define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Así mismo propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.</p> <p>Ratificado por Colombia mediante la Ley 248 de 1995.</p> <p>Artículo 7</p> <p>Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,</p>

	<p>políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;</p> <p>b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</p> <p>Artículo 9</p> <p>Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.</p>
<p>Comité contra la Desaparición Forzada</p> <p>Observaciones finales sobre el informe presentado por el Paraguay en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención *</p>	<p>El Comité desea enfatizar la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a los derechos humanos de las mujeres y los niños. Las mujeres que son sometidas a desaparición forzada son particularmente vulnerables a actos de violencia sexual y otras formas de violencia de género. Las mujeres que son miembros de la familia de una persona desaparecida son particularmente vulnerables a sufrir serios efectos sociales y económicos adversos, así como a padecer violencia, persecución y represalias como resultado de sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos.</p>
<p>Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias</p>	<p>Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98º período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012)</p> <p>Participación de las mujeres</p> <p>34. Asimismo, los Estados deben garantizar la participación activa de las mujeres en todos los procedimientos oficiales sobre casos de mujeres víctimas de desaparición forzada. El hecho de que las mujeres tengan menos acceso a la educación y sufran discriminación política y económica puede privarlas de acceso a los mecanismos legales y las instituciones públicas. Esto demuestra la necesidad de crear espacios públicos para las mujeres, de educarlas sobre sus opciones y derechos políticos y de capacitar y</p>

	<p>concienciar a los funcionarios públicos y a los ciudadanos en general sobre los problemas y las necesidades de las mujeres víctimas de desapariciones forzadas. Los Estados deberían elaborar o reforzar programas para capacitar a todos los funcionarios públicos sobre los derechos de la mujer, la igualdad y la no discriminación, y sobre la forma de dar una respuesta adecuada a sus reivindicaciones.</p>
Acto Legislativo 01 de 2017	<p>Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).</p> <p>Parágrafo 1°, El Sistema Integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos del Sistema, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto.</p> <p>La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección.</p>
Decreto Ley 589 de 2017	<p>Por medio de la cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p> <p>Artículo 4. Enfoque territorial, diferencial y de género. La UBPD tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará en todas las fases y procedimientos de la UBPD, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto. La UBPD adoptará con participación de las víctimas y la sociedad civil, líneas para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas.</p>
Ley 1257 de 2008	<p>Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los</p>

	<p>Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.</p>
Ley 1448 de 2011	<p>Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.</p> <p>El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.</p>
Ley 1761 de 2016	<p>Por la cual se crea el tipo penal de Femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)</p> <p>ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DEL DELITO DE FEMINICIDIO. Con el fin de garantizar la realización de una investigación técnica, especializada, exhaustiva, imparcial, ágil, oportuna y efectiva sobre la comisión de delito de femicidio, así como el juzgamiento sin dilaciones de los presuntos responsables, las autoridades jurisdiccionales competentes deberán actuar con la debida diligencia en todas y cada una de las actuaciones judiciales correspondientes, en acatamiento de los principios de competencia, independencia, imparcialidad, exhaustividad y oportunidad y con miras al respeto del derecho que tienen las víctimas y sus familiares o personas de su entorno social y/o comunitario, a participar y colaborar con la administración de justicia dentro de los procesos de investigación y juzgamiento de la comisión de las conductas punibles de las violencias en contra de las mujeres y, en particular del femicidio.</p> <p>ARTÍCULO 7o. ACTUACIONES JURISDICCIONALES DENTRO DEL PRINCIPIO DE LA DILIGENCIA DEBIDA PARA DESARROLLAR LAS INVESTIGACIONES Y EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE FEMINICIDIO. Las autoridades jurisdiccionales competentes deberán obrar con la diligencia debida en todas y cada una de las actuaciones judiciales correspondientes, entre otras:</p>

	<p>a) La búsqueda e identificación de la víctima o sus restos cuando haya sido sometida a desaparición forzada o se desconozca su paradero.</p> <p>Artículo 11. Formación de género, Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario de los servidores públicos. A partir de la promulgación de la presente ley, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva o Judicial en cualquiera de los órdenes que tengan funciones o competencias en la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reinducción en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos.</p>
<p>sentencia C – 067 de 2018</p>	<p>Por medio de la cual se hace la revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 589 de 2017 que organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p> <p>(...) La existencia de este enfoque [de género] responde a los impactos particulares que el conflicto ha tenido frente a varios grupos poblacionales y a los territorios afectados, dadas las condiciones en que tuvo desarrollo. Si bien la norma subraya el especial tratamiento del que deben ser objeto las mujeres y las niñas, no puede dejarse de lado que el mismo precepto adopta una cláusula abierta para integrar allí todas las experiencias de impacto diferenciado que pudo haber generado el escenario de violencia ocurrido en el país. Tal es, precisamente, el concepto de enfoque diferencial, el cual permite que en todas las fases y procedimientos de la UBPD, se tenga en cuenta lo sucedido respecto de personas, poblaciones o sectores especialmente vulnerables, como las comunidades indígenas, afro-colombianas, raizales, palenqueras y rom; las niñas, niños y adolescentes; la comunidad LGTB, e incluso, las personas de tercera edad o en situación de discapacidad.</p>
<p>Auto 092 de 2008</p>	<p>Providencia de la Corte Constitucional emitida con el objeto de proteger los derechos fundamentales de las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.</p> <p>(...) c. En el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso, la Corte Constitucional ha identificado diez (10) riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición</p>

femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento. Luego de valorar jurídicamente estos diez riesgos desde un enfoque de prevención del desplazamiento forzoso, la Corte Constitucional ordena en el presente Auto que el Gobierno Nacional adopte e implemente un programa para la prevención de los riesgos de género que causan un impacto desproporcionado del desplazamiento sobre las mujeres, programa que ha de ser diseñado e iniciar su ejecución en un término breve en atención a la gravedad del asunto – a saber, tres meses a partir de la comunicación de la presente providencia.

5. Lineamientos de Enfoque de Género para las mujeres y las niñas en la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

El enfoque de género es una herramienta de análisis que permite reconocer, comprender, actuar y transformar las relaciones jerárquicas de poder que producen discriminación y violencias en razón del género, la orientación sexual y la identidad de género; las cuales, en un contexto y momento determinado, impiden garantizar el derecho a la igualdad de las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex.

La UBPD garantizará la incorporación del Enfoque de Género en todas las fases y procedimientos de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, así como en el fortalecimiento de las condiciones de participación de las personas, familias, comunidades, grupos étnicos y organizaciones en la búsqueda de sus seres queridos.

Garantizar el Enfoque de Género en la búsqueda de mujeres y niñas dadas por desaparecidas determina comprender la dimensión de género de la desaparición y producir hipótesis sobre los hechos que contemplen la Violencia Basada en Género y la Violencia por Prejuicio como elementos que pudieron motivar, invisibilizar o ser empleados para justificar esta violación a los derechos humanos. Para ello, es necesario adoptar metodologías, métodos de análisis y herramientas que permitan dar cuenta de las características particulares de la victimización en cada población y territorio.

Incorporar el enfoque de género en el proceso de participación implica reconocer la triple invisibilización³⁵ y el continuum de violencias que han padecido las mujeres y las niñas en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Además, requiere desarrollar metodologías, planes, políticas y herramientas orientadas a garantizar el derecho humano de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencias y discriminación. Esto debe incluir la comprensión de las dimensiones y riesgos de género, así como el entendimiento de los impactos y obstáculos específicos que enfrentan las personas por su género, su orientación sexual o su identidad de género, en la búsqueda de sus seres queridos.

Es posible identificar cuatro factores comunes que pudieron propiciar, facilitar o promover la desaparición de las mujeres y las niñas, y que, a la vez, concurren en los obstáculos y dificultades para la garantía efectiva de la participación de estos grupos poblacionales en todas las fases de búsqueda. El primer factor da cuenta de los elementos estructurales de discriminación, exclusión y de pobreza que afrontan las mujeres y las niñas que dan lugar a la configuración de un continuum de violencias que se acentúan o exacerban en medio del conflicto armado; el segundo, los discursos y prácticas sociales que justifican y naturalizan las violencias basadas en género y las violencias por prejuicios; el tercero, los arreglos de

³⁵ La triple invisibilización que viven las mujeres, las niñas y las personas LGBTI en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas se relaciona con: a. la invisibilización y ausencia de atención estatal a los casos de mujeres, niñas y personas LGBTI dadas por desaparecidas; b. la invisibilización histórica que han vivido las víctimas de desaparición; y c. la invisibilización del rol político y de defensa de derechos humanos que tienen las mujeres, niñas y personas LGBTI que emprenden procesos de búsqueda.

género³⁶ que dan cuenta de las maneras de ordenar la interacción y el lugar de hombres y mujeres en contextos de paz y guerra; y cuarto, el déficit estatal de experiencias, mecanismos y medidas específicas que incorporen el Enfoque de Género en los procesos y procedimientos para la búsqueda y en la participación de las mujeres y las niñas en la misma³⁷.

La incorporación del Enfoque de Género no debe conllevar a buscar o a establecer generalizaciones sobre las experiencias y las situaciones que rodean las desapariciones con ocasión del conflicto armado, puesto que no existe una única forma de ser mujer o de vivir las orientaciones sexuales y las identidades de género. Tampoco debe establecerse un único estándar de afectaciones o de las tipologías de las violencias que afrontan las mujeres y las niñas, tanto en entornos cotidianos, como de conflicto armado. Contrario a ello, es necesario reconocer las múltiples historias, emociones y construcciones sociales en torno al género que impactaron o impactan las vivencias de las personas dadas por desaparecidas y de quienes les buscan, respectivamente.

5.1. Orientaciones generales para la incorporación del enfoque de género para las mujeres y las niñas en la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

A continuación, se detallan lineamientos generales de enfoque de género que deben ser considerados para todas las fases y procedimientos de la garantía para la participación y la búsqueda de mujeres y niñas dadas por desaparecidas. Deberán ser adaptados al territorio, personas y fases del proceso de búsqueda, según corresponda. En este marco, los servidores y servidoras de la UBPD debe garantizar que el proceso de participación en la búsqueda, todas las acciones de asesoría, orientación y fortalecimiento (diálogos³⁸, actividades pedagógicas, talleres, grupos de intercambio de experiencias,

³⁶ El trabajo del Centro Nacional de Memoria Histórica introduce la categoría de análisis “Arreglos de género”, para dar cuenta de la forma en la que interactúan los hombres y las mujeres en distintos contextos sociales. Dicha categoría enfatiza en tres cuestiones: 1) el concepto de género es relacional y depende de la construcción interconectada de la masculinidad y la femineidad; 2) la interacción entre lo femenino y lo masculino es una “situación y relación de poder”, que produce distribuciones contingentes entre los sujetos implicados y 3) los modelos predominantes de interrelación y distribución del poder entre hombres y mujeres presentan variaciones a lo largo del territorio nacional. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación-Grupo de Memoria Histórica (2011a), La memoria histórica desde la perspectiva de género, Bogotá, CNRR-GMH, Citado en: Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Género y memoria histórica. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, Bogotá, CNMH.

³⁷ Estos tres factores se construyen con base a las 6 condiciones de ocurrencia de las violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto, establecidas en el Informe: Aniquilar la Diferencia: Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano del Centro Nacional de Memoria Histórica del Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) entre las cuales se destaca: la falta de marcos jurisprudenciales, la exclusión y marginalidad, el continuum y la naturalización de las violencias, los espacios que habitan las personas LGBTI y la aquiescencia de las comunidades en las violencias del conflicto contra las personas LGBT.

³⁸ Dialogo inicial, de ampliación de información, de devolución y de implementación de acciones humanitarias es decir de localización, prospección, recuperación, identificación, entrega digna y reencuentro, que hacen parte del proceso de búsqueda.

entre otros) han previsto y diseñado dichos espacios reconociendo la particularidad de las mujeres y las niñas. Para esto, es necesario que los servidores y servidoras integren e incorporen los lineamientos de participación (revisar documento de lineamientos) y de género (mujeres y LGBTI).

- a. Garantizar que, en las zonas rurales, el acceso a la UBPD (actividades, espacios de trabajo entre otros) las mujeres y niñas que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- b. Incluir indicadores y parámetros relacionados con el género en el marco de la gestión de resultados.
- c. Adoptar mecanismos adecuados para facilitar y fomentar la plena colaboración y participación de las mujeres en cada una de las fases de los procesos de búsqueda, incluyendo medidas que garanticen la protección de su identidad y la posibilidad de que escojan el género de las personas que recibirán su entrevista o harán la recolección de la información.
- d. Tomar plenamente en cuenta las actividades domésticas y de cuidados no remuneradas de las mujeres para adoptar medidas que se ajusten a cada caso particular que permitan garantizar la participación de las mujeres en cada fase y procedimiento del proceso de búsqueda.
- e. Considerar que la búsqueda de personas desaparecidas emprendida por las mujeres tiene una dimensión política que debe ser valorada como tal para adaptar mecanismos eficaces para la garantía de su participación. En ese sentido, es indispensable que se tenga en cuenta que los estereotipos de género relacionados con las labores de cuidado tradicionalmente asignadas a las mujeres pueden invisibilizar este rol político.
- f. Diseñar esquemas de asesoría, orientación y fortalecimiento para mujeres lideresas y defensoras de DDHH reconociendo su rol político y su papel en las comunidades, así como de acompañantes a otras personas que buscan a sus familiares desaparecidos.
- g. Considerar los roles de cuidado asignados socialmente a las mujeres que impactan el ejercicio de sus derechos, les imponen sobre cargas o eventualmente pueden determinar y condicionar sus decisiones vitales.
- h. Considerar y promover la autonomía individual y colectiva (en los casos de organizaciones de mujeres) y la toma de decisiones informadas en el marco de su participación en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas.
- i. Aunque las obligaciones de protección a situaciones de riesgo y de atención psicosocial no estén en cabeza de la UBPD, debe propender por tener un enfoque psicosocial y que la articulación y

coordinación que la entidad realice con otras entidades estatales o mecanismos del SIVJNR para estos temas, esté orientada por la aplicación de los Enfoques diferenciales y de Género.

- j. Los saberes y la experiencia que han acumulado las familias y personas en la búsqueda de sus seres queridos dados por desaparecidos deben ser reconocidos, valorados e incluidos en los procesos que adelante la UBPD; particularmente en lo que atañe a la incorporación de los enfoques diferenciales y de género.
- k. Promover el reconocimiento de recursos, experiencias, prácticas y posturas de las mujeres respecto al proceso de búsqueda de sus familiares y seres queridos.
- l. Las acciones que realice la UBPD debe tener en cuenta los roles y estereotipos de género que enfrentan las mujeres que pueden limitar su participación en el proceso de búsqueda y adoptar medidas para visibilizarlos y superarlos en aplicación del principio de igualdad y no discriminación. Dichos roles y estereotipos de género deben caracterizarse considerando las particularidades que cada población y territorio.
- m. Las estrategias pedagógicas y de comunicación deben tener en cuenta las características de las mujeres y las niñas en cada territorio, de manera que sean pertinentes y empleen un lenguaje claro y sencillo.
- n. Identificar y reconocer las particularidades y especificidades de los riesgos, barreras y experiencias en contextos rurales y urbanos para las Mujeres y las niñas³⁹.
- o. Si el ingreso de la UBPD a un territorio requiere la evaluación de las condiciones de seguridad tanto para el equipo como para otras personas involucradas en el proceso de búsqueda, dicha evaluación debe indagar por las condiciones de seguridad y riesgos específicos para las mujeres y las niñas.
- p. Considerar el impacto socioeconómico de la desaparición y la búsqueda en la vida de las mujeres y las niñas, de manera que, de ser pertinente, las medidas de que adopte la UBPD para la garantía de la participación las tenga en cuenta.
- q. Promover acciones de fortalecimiento colectivas entre mujeres que les permita generar intercambios de saberes, identificar nuevos recursos y construir procesos de empoderamiento colectivo en torno a la búsqueda y la defensa de los DDHH de las Mujeres. En este sentido, es

³⁹ De manera específica, las mujeres rurales enfrentan riesgos de género específicos al contexto. De hecho, en Colombia existe la Ley de la Mujer Rural –la Ley 731 de 2002- que habla de garantías específicas para estas mujeres.

importante que estos escenarios contemplen procesos de formación y pedagogía para las mujeres sobre el Enfoque de Género en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

- r. En contextos de comunidades campesinas o pueblos étnicos, se recomienda abrir escenarios particulares y específicos con mujeres que puedan dar cuenta de sus necesidades y expectativas de participación, más allá de lo contemplado y definido por las autoridades étnico-territoriales o líderes y lideresas de dichas comunidades.
- s. Concertar con las mujeres la remisión a entidades y programas de atención y rehabilitación física y psicosocial especializada, tales como el Programa de Atención Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado del Ministerio de Salud o Programas y rutas especializadas para la atención a víctimas de violencias basadas en género y violencia sexual⁴⁰.
- t. Reconocimiento de los derechos de las mujeres que buscan personas dadas por desaparecidas y de las experiencias de búsqueda que ellas han adelantado. Esto implica que la UBPD reconozca y posicione a nivel social y político la experiencia de las mujeres desde su diversidad: pertenencia étnica, orientación sexual, territorialidad y curso de vida, entre otros. Este mismo reconocimiento a las mujeres debe impulsarse al interior de las familias, de tal manera que se fortalezcan sus vínculos y la labor que ellas realizan en el ejercicio de la búsqueda⁴¹.
- u. Es necesario tener en cuenta los impactos diferenciales que ha tenido la desaparición y el proceso de búsqueda en el envejecimiento de las mujeres. Las mujeres deben enfrentarse a lo largo de la vida a experiencias de discriminación, vulneración y dependencia que disminuyen su calidad de vida y terminan impactando en la forma como vivirán posteriormente la vejez, si adicional a esto las mujeres han tenido que atravesar por situaciones de violencia y sufrir la desaparición de un ser querido, su experiencia de vejez difícilmente será saludable y tranquila (para profundizar en este aspecto se puede remitir al documento “Lineamientos para la participación de las personas mayores en los procesos de búsqueda de sus seres queridos desaparecidos”.)
- v. Reconocer y reflexionar sobre las actitudes, imaginarios e ideas que cada servidor(a) de la UBPD tenga sobre las mujeres y sobre el Enfoque de Género bajo el marco de que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional. Se recomienda a cada servidor(a) público(a) de la UBPD asumir la responsabilidad de informarse, apropiarse los conceptos, y adoptar estrategias para incorporar el Enfoque de Género- Mujeres, en todo momento y lugar en el marco de la actuación misional.

⁴⁰ En cada municipio y departamento las entidades territoriales por disposición del Ministerio de Salud han tenido que diseñar rutas específicas para atención a víctimas de violencias basadas en género, violencia sexual, prevención del suicidio, atención a víctimas de ataques de ácido y consumo de sustancias psicoactivas.

⁴¹ Sesión con mujeres de la construcción de insumos para el PNB.

- w. Realizar mapeos de las organizaciones que defienden los derechos de las Mujeres en los territorios para empezar a hacer contacto y desarrollar un proceso de relacionamiento con fines de búsqueda⁴².

5.2. CAPITULO I. Lineamientos para la incorporación del enfoque de género en la garantía de participación de las mujeres en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado

Hablar de participación en procesos de búsqueda de Personas dadas por desaparecidas desde el Enfoque de Género Mujeres y Niñas, implica reconocer cuáles han sido las agendas de incidencia, las motivaciones y los relatos de las Mujeres, o mejor aún, lo que ha significado para ellas la participación en sí misma. Las experiencias de movilización, construcción de memoria y exigibilidad impulsadas por las mujeres víctimas del conflicto armado son muchísimas. Para este capítulo, traemos las voces y la experiencia de las Madres, hijas, hermanas, esposas, compañeras, de las personas dadas desaparecidas, pues consideramos que, en la movilización, la denuncia y las distintas acciones de resistencia de estas mujeres ellas han construido un relato de reivindicación y exigibilidad de derechos en torno a la Verdad, la Justicia y la Reparación.

Ante todo, se pretende plantear una mirada que rompa con el imaginario de las mujeres como víctimas pasivas, pues son muchas las cosas que han hecho para buscar a sus familiares y a las personas que han desaparecido en razón del conflicto armado.

A continuación, se exponen los lineamientos específicos para la garantía de su participación durante cada fase del proceso de búsqueda. Estos lineamientos se extraen de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, los encuentros realizados con las mujeres en distintos lugares del país, con integrantes de los equipos territoriales de la UBPD y los insumos recolectados en la sesión de mujeres del proceso de construcción del Plan Nacional de Búsqueda.

5.2.1 Solicitudes de búsqueda, contacto y diálogo inicial

- a. Realizar pedagogía y facilitar el acceso de las mujeres a solicitudes individuales y/o colectivas de búsqueda que ofrezcan la posibilidad de que las mujeres presenten información relativa a formas múltiples e intersectoriales de discriminación.

⁴² Con este fin se recomienda la revisión y ampliación del documento del Equipo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales (2019) *“Mapeo de Organizaciones sociales, entidades y espacios de incidencia política desde el Enfoque de Género- Mujeres”*. Documento interno de trabajo. Desarrollos: Sandra Milena Barreto Daza, Nathalia Rodríguez Martínez & Ángela Sánchez.

- b. Cuando existan hechos que no son competencia de la UBPD y constituyan violaciones a los derechos humanos, en cumplimiento de la obligación de debida diligencia se debe orientar y asesorar a las mujeres sobre el mecanismo más eficaz para la garantía de sus derechos.
- c. No descartar hechos tipificados como trata de personas (con fines de explotación sexual o esclavitud doméstica) en los que se dé por desaparecida a una persona, como ajenos al conflicto armado.
- d. Mantener un trato atento y respetuoso con las mujeres que asistan a los diferentes espacios creados por la UBPD. Sopesar en igualdad de condiciones la información que entreguen tanto los hombres como las mujeres que asisten a dichos encuentros.
- e. Identificar de anterioridad si la solicitud es presentada por una mujer o una niña las condiciones necesarias para facilitar su acceso al mecanismo y preparar el dialogo inicial acorde a sus particularidades desde la perspectiva interseccional.
- f. Durante el contacto y diálogo inicial explorar las condiciones de discriminación al que pueda o ha estado expuesta para crear un contexto seguro para el diálogo, en el que se sienta segura, explicitando el carácter extrajudicial y humanitario de la UBPD.

5.2.2. Participación en la Fase de Recolección, Organización y Análisis de la Información (transversal a todo el proceso de búsqueda)

- a. Indagar con las mujeres sobre posibles fuentes de información con base a la experiencia de búsqueda e insumos acerca los factores y situaciones que dieron lugar a las desapariciones ocurridas en el marco del conflicto armado. Las mujeres han emprendido distintos viajes, han entrevistado a muchas personas e incluso han hablado con personas que han participado en hostilidades para buscar a las personas dadas por desaparecidas. En general, ellas pueden aportar en el análisis del contexto para la recolección, organización y análisis de la información, especialmente, quienes se han quedado resistiendo en los territorios de conflicto armado.
- b. La recolección de la información requiere de la previa construcción de confianza con las mujeres que participan en el proceso de búsqueda. Esto es particularmente importante dada la extendida desconfianza institucional.
- c. En los procesos de ampliación de la información, algunas víctimas deben ser contactadas nuevamente por la UBPD porque las declaraciones presentadas ante otras entidades pueden ser incompletas debido al temor que, en su momento, generaba acudir a determinadas instituciones (ej. Fiscalía General de la Nación).

- d. Incorporar en el proceso de recolección de información las estrategias comunitarias que han sido utilizadas tradicionalmente por las mujeres (ej. Comadreo), según su pertenencia étnica y cultural/social
- e. Implementar estrategia de grupos focales con mujeres y lideresas que puedan tener información de primera mano sobre personas dadas por desaparecidas y lugares de disposición de cuerpos.
- f. Fortalecer las acciones que garanticen el diligenciamiento permanente y actualización de información en el SIRDEC.
- g. El universo debe dar cuenta del perfil de las mujeres y niñas víctimas de desaparición, considerando elementos como el territorio, la edad, tipologías y patrones de victimización.
- h. Incorporar metodologías como líneas de tiempo y cartografía social en los ejercicios de recopilación de información desde el enfoque de género.
- i. Desarrollar estrategias de resignificación de lugares en los que no será posible la recuperación de cuerpos de personas dadas por desaparecidas presuntamente fallecidas (ej. ríos, abismos)
- j. Para favorecer la participación de las mujeres que tienen una edad avanzada es importante tener en cuenta su memoria biográfica, pues el escuchar sus experiencias de vida puede ser una fuente de información indispensable para comprender la dinámica de la desaparición en su región y conocer con mayor profundidad características de la persona desaparecida que pueden ser valiosas para la documentación del caso. Así mismo, es importante tener presente las dificultades que pueden presentar las mujeres mayores en términos de salud física, mental y emocional, con el fin de adaptar estrategias que le permitan comprender el proceso, participar activamente y asistir a los lugares y encuentros que se le convoquen (para profundizar en este aspecto se puede remitir al documento “Lineamientos para la participación de las personas mayores en los procesos de búsqueda de sus seres queridos desaparecidos”).
- k. Tener presente que las mujeres y las niñas no solo aportan información, sino que están compartiendo su historia de vida y en ella se expresan las vicisitudes que han tenido que vivir por el hecho de ser mujeres, los obstáculos, discriminación y la presión que han sentido, según los arreglos de género, para mantener o transgredir los roles tradicionalmente asignados en medio de la búsqueda. En este sentido, la UBPD puede contribuir a resignificar, el hecho que las mujeres hayan realizado la investigación de la búsqueda de su ser querido, como actrices políticas y protagonistas de la transformación de su realidad, no solo como madres, esposas, compañeras, hijas y hermanas encasilladas en el rol de víctimas pasivas y sufrientes, estereotipo que socialmente se ha posicionado.

5.2.3. Participación en la Fase de Localización.

- a. En muchos casos, las comunidades han gestionado acciones simbólicas en los territorios donde se presumen hay personas desaparecidas inhumadas. Conversar y generar una traza histórica de lo que las mujeres han realizado en estos territorios, permite comprender la cosmovisión que ellas han construido y el Enfoque Territorial en el proceso de localización. En este caso se recomienda, no solamente hablar con autoridades étnico territoriales, líderes o lideresas sociales, sino con mujeres que desde la cotidianidad han gestado sus propios territorios de sanación del territorio.
- b. Usar un lenguaje acorde a la pertenecía étnica, social y cultural de las mujeres. Si es necesario usar tecnicismos resulta fundamental realizar pedagogía y explicar el significado de cada término, con el fin de garantizar que las mujeres comprendan bien lo que se les está diciendo y puedan resolver sus inquietudes y tomar decisiones.

5.2.4. Participación en la Fase de Prospección y recuperación

- a. Generalmente, las mujeres no son convocadas a escenarios de discusión y toma de decisiones sobre el territorio, por lo que se recomienda desarrollar los procesos de prospección acogiendo las voces de las mujeres que habitan el territorio: las mujeres lideresas, las mujeres rurales, las mujeres mayores y todas quienes puedan aportar elementos de análisis del territorio con fines de prospección y recuperación.
- b. Con respecto a lo anterior, en contextos étnicos, las mujeres han construido rituales de sanación del territorio, rituales previos y posteriores a las acciones de prospección y recuperación, por lo que vale la pena construir acciones de fortalecimiento previo en las que se puedan definir las acciones lideradas por las mujeres.
- c. Promover la participación de las mujeres que habitan el territorio y que han solicitado la búsqueda de sus seres queridos desaparecidos en las acciones de prospección y recuperación, indagando sobre la manera que quieren participar y cómo quisieran trabajar con los Equipos de la UBPD con este propósito.
- d. Indagar con las mujeres que asistirán a la prospección o recuperación de un cuerpo por sus necesidades particulares tales como elementos de higiene y el cuidado de hijos, hijas o personas a cargo, de manera que la participación o no en el evento sea una decisión libre de las mujeres que no esté condicionada por ningún otro elemento que esté la UBPD en capacidad de resolver.
- e. Tener presente la salud de las mujeres mayores y facilitar acciones de cuidado físico y emocional, con el fin de garantizar su participación en el proceso. Si hay algún riesgo es

importante explicarles en que consiste y cuáles pueden ser las posibles consecuencias para que pueda tomar una decisión informada respecto a su participación (ver documento “lineamientos para la participación de las personas mayores”).

- f. Suele suceder que los familiares de las mujeres mayores evitan contarles sobre los avances del proceso de búsqueda y especialmente sobre la posibilidad de participar en una prospección o exhumación, dado que les genera temor el impacto emocional que puede llegar a tener este tipo de experiencias; sin embargo, se debe priorizar el derecho de las mujeres mayores a conocer los avances en el proceso y a saber qué fue lo que sucedió con su ser querido (ver documento “lineamientos para la participación de las personas mayores”).

5.2.5. Participación en la Fase de Identificación

- a. Desarrollar actividades pedagógicas sobre el proceso de identificación, reconociendo las inquietudes y particularidades de las mujeres que buscan.
- b. Acompañar y resolver las dudas que se generen en el diligenciamiento de las preguntas del SIRDEC.
- c. Realizar una campaña masiva que permita el fortalecimiento del banco de perfiles genéticos, para lo cual las organizaciones pueden contribuir en la divulgación a nivel regional para impulsar el aporte de muestras de referencia por parte de familiares de personas dadas por desaparecidas.
- d. Desarrollar esquemas de participación y de contacto con las familias consanguíneas de las mujeres excombatientes, con las que muchas veces rompieron contacto antes de ser reclutadas, pues esta es una condición necesaria para el cotejo genético de identificación de las mujeres dadas por desaparecidas.

5.2.6. Participación en la Fase de Entrega e Inhumación Digna - Reencuentro

5.2.6.1 Entrega e Inhumación Digna

- a. Reconocer en el proceso de Entrega e Inhumación Digna del valor de la vida y las afectaciones y los riesgos de género que, por la desaparición de sus seres queridos, han afrontado de manera diferencial, las niñas y las mujeres, identificando las múltiples pérdidas que han venido afrontando incluso sin la atención o la presencia del estado.

- b. Establecer formas equitativas de participación y toma de decisiones durante la preparación de la Entrega e Inhumación Digna, que permitan validar la voz de las mujeres y las niñas, reconociendo que en las familias existen relaciones patriarcales que han limitado la participación a las mujeres, un racismo que muchas veces se ensaña contra las mujeres indígenas o mujeres afrocolombianas, sistemas de dominación económica que afecta y profundiza la desigualdad para mujeres rurales, niñas o mujeres en contextos étnicos.
- c. Teniendo en cuenta que las narrativas de las mujeres se han centrado en la dignificación de la identidad de la persona dada por desaparecida más que en sus propias historias, expectativas y situaciones cotidianas, la Entrega e Inhumación Digna ha de contemplar la concertación con las mujeres de dos aspectos: (1) hacer memoria y dignificar la historia y la identidad de las personas dadas por desaparecidas fallecidas, y (2) dignificar y generar un reconocimiento a las trayectorias de la búsqueda realizada por las mujeres, reconociendo los diferentes roles asumidos por ellas durante el proceso y las dimensiones sociales y políticas de su búsqueda
- d. Desarrollar acciones de sensibilización que permitan reconocer la desaparición en la memoria colectiva y comunitaria, en especial por el recorrido de búsqueda impulsado por las mujeres para llegar al momento de la Entrega e Inhumación Digna, las experiencias de búsqueda de las mujeres desde sus diferentes dimensiones sociales y políticas, especialmente la búsqueda impulsada por mujeres de manera solitaria, quizás en los territorios más apartados, y esas acciones que en la cotidianidad aportan no solamente a la búsqueda sino a la construcción de la paz en Colombia.
- e. Facilitar escenarios para la reivindicación de los roles políticos y sociales de la mujer que busca, reconociendo que sus acciones humanitarias de búsqueda no están motivadas ni ligadas únicamente al amor, y que el rol de cuidadora no es necesariamente lo que define a una mujer, pues estas labores de cuidado le son asignadas siguiendo los estereotipos de género.
- f. Reconocer los ajustes en los roles familiares y sociales que tuvieron que hacer las mujeres para poder buscar, asumiendo roles como madre, esposa, hermana, trabajadora, compañera, líder, entre otros, que pudieron llegar a condicionarse durante la búsqueda, así como reconocer la afectación en la relación y vínculos de las mujeres madres con los hijos que no están desaparecidos, y que pueden dejar deudas afectivas entendidas.
- g. Relacionado con lo anterior, contemplar la derivación para la atención psicosocial a las mujeres y niñas respecto a estas posibles afectaciones emocionales reconocidas durante la Entrega e Inhumación Digna, lo que implica una atención psicosocial con un enfoque diferencial y con énfasis en la experiencia de vivir la desaparición..
- h. Incluir a las Organizaciones de mujeres, lideresas sociales, colectivos de mujeres y mujeres del contexto comunitario significativo, dentro del concepto de familia, ya que la participación de las

organizaciones durante la Entrega e Inhumación Digna además de ser un derecho, es un reconocimiento a su labor social, a su rol como acompañante, y a su colaboración en los procesos de búsqueda humanitaria.

- i. Reconocer el Enfoque étnico y territorial en la planeación de las ceremonias de Entrega e Inhumación Digna especialmente con mujeres rurales que eventualmente no han podido impulsar procesos de búsqueda. Los vínculos veredales (Vecindad) deben ser reconocidos como una forma de ser familia en la garantía de la participación, de igual manera las voces de estas mujeres.
- j. Reivindicar y dignificar los diferentes roles sociales de las mujeres dadas por desaparecida no solamente el reconocimiento de su identidad de género, lo que hace parte de la interseccionalidad como principio fundamental de participación.
- k. En los casos de mujeres identificadas pero que no se cuentan con datos sobre su familia para la entrega e inhumación digna⁴³, generar un acercamiento con organizaciones sociales de mujeres de la región que eventualmente podrán participar y construir acciones simbólicas y de reconocimiento en el marco de la entrega digna.
- l. Incorporar desde el enfoque de Género las formas de afrontamiento de las mujeres que fueron desaparecidas por la expulsión de sus territorios, como las Mujeres en situación de prostitución, que en muchas ocasiones no fueron buscadas por su familia o comunidad debido al prejuicio. Es importante en estos contextos fomentar el reconocimiento de que no existe una única forma de ser mujer, sino que las mujeres son diversas, y que no hace falta justificar su historia de vida y de resistencia ante las personas que las buscan.

5.2.6.2 Reencuentro

- a. Articularse con las entidades competentes en la oferta de acompañamiento psicosocial en casos de reencuentro en los que no haya voluntad por alguna de las partes, reconociendo las necesidades de apoyo diferenciales de cada parte, de manera que el proceso adelantado hasta este punto no pierda sentido, pues puede ser frustrante no poder encontrarse con su ser querido desaparecido. Para esto, la UBPD también puede apoyarse en la experiencia de las organizaciones de mujeres en los territorios.

⁴³ Especialmente mujeres desaparecidas que se encontraban en el ejercicio de la prostitución, con quienes las mujeres insistieron en los encuentros regionales: “ellas deben ser buscadas y nosotras como mujeres líderes vamos a apoyar todo el proceso. Encuentro Regional con Mujeres en Bogotá.

- b. En los casos de madres excombatientes encontradas con vida, que se reencuentran con hijos menores de edad, generar mecanismos de articulación con ICBF, organizaciones y organismos internacionales con experiencia en el reencuentro de niños, niñas y adolescentes con sus familias. Buscando garantizar el respeto por los derechos y el bienestar emocional tanto de la madre como de los NNA.
- c. Reconocer en el proceso de reencuentro las afectaciones individuales, familiares y comunitarias de las personas halladas con vida que son excombatientes, teniendo en cuenta que no solo regresan con su familia, sino que su regreso tiene un impacto a nivel social y comunitario. Para este caso se debe tener especial consideración cuando se trate del reencuentro de madres excombatientes con sus hijos.
- d. Desde el rol de asesoría, orientación y fortalecimiento para la participación de mujeres madres, realizar acciones de preparación para atender la posibilidad del reencuentro o para la posibilidad de que su hijo no desee encontrarse con ella, lo que implica un abordaje desde la narrativa de la maternidad como proyecto de vida, un proyecto enmarcado en los roles de cuidadora histórica, roles que son poco cuestionados.
- e. Reconocer la persistencia y el afrontamiento que han tenido las mujeres que buscan personas dadas por desaparecidas. Un reconocimiento que debe partir no solo de los recursos personales y las motivaciones para la búsqueda de sus seres queridos, sino de la dimensión política de la búsqueda liderada por las mujeres.
- f. Desarrollar mesas técnicas para el estudio de caso previas a los reencuentros, sobre todo en los casos de madres excombatientes que tienen hijos NNAJ, para revisar las implicaciones legales y afectaciones de un posible reencuentro con su familia consanguínea.
- g. Concertar durante los diálogos previos al reencuentro con las mujeres la remisión a entidades y programas de atención y rehabilitación física y psicosocial especializada, tales como el Programa de Atención Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado del Ministerio de Salud o Programas y rutas especializadas para atención a víctimas de violencias basadas en género y violencia sexual, así como articularse con organizaciones de sociedad civil que tengan énfasis en el acompañamiento a mujeres.
- h. Reconocer el Enfoque Territorial desde lo rural, en la planeación de Reencuentros con comunidades campesinas. Los vínculos veredales (Vecindad) deben ser reconocidos como una forma de ser familia en la garantía de la participación, y este contexto, identificar y darle lugar a las distintas maternidades no consanguíneas desde las cuales se construyeron vínculos con la persona encontrada con vida, por ejemplo, las madrinas, encargadas, cuidadoras.

- i. Considerar la evaluación de las condiciones de seguridad tanto para el equipo como para las otras personas involucradas en el proceso de Reencuentro, dicha evaluación debe indagar por las condiciones de seguridad y riesgos específicos para las mujeres y las niñas, reconociendo que el hecho de estar desaparecidas puede estar relacionado con sus condiciones de seguridad, y el reencuentro con su familia puede ponerlas nuevamente en riesgo frente a la presencia de actores armados en los territorios.
- j. Suele suceder que los familiares de las mujeres mayores evitan contarles sobre los avances del proceso de búsqueda, dado que les genera temor el impacto emocional que puede llegar a tener este tipo de experiencias; sin embargo, se debe priorizar el derecho de las mujeres mayores a conocer los avances en el proceso, y a saber que su ser querido fue encontrado con vida independientemente de las circunstancias en que se encuentre. Sin embargo, la entrega de información debe contar con el enfoque diferencial y contar con preparación.

5.2.7. Orientaciones para el relacionamiento de la UBPD con organizaciones, colectivos y movimientos sociales de Mujeres.

- a. Promover acciones de fortalecimiento colectivas entre mujeres que les permita generar intercambios de saberes, identificar nuevos recursos y construir procesos de empoderamiento colectivo en torno a la búsqueda y la defensa de los DDHH de las Mujeres.
- b. Generar escenarios de relacionamiento y espacios técnicos de trabajo con las organizaciones sociales de mujeres a nivel nacional y territorial que permita forjar agendas de incidencia política y defensa de los derechos de las mujeres y las niñas que buscan personas dadas por desaparecidas y visibilizar las realidades de las mujeres y niñas que han desaparecido con ocasión del conflicto armado.
- c. Forjar escenarios de encuentro entre organizaciones que defienden los derechos de las mujeres y organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada y secuestro que permitan intercambiar experiencias, metodologías de trabajo y crear agendas de incidencia política y participación en torno al Enfoque de Género y la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- d. Para la identificación y búsqueda de mujeres en ejercicio de prostitución que fueron desaparecidas en razón del conflicto armado se recomienda establecer un proceso de relacionamiento y pedagogía con organizaciones, entidades y programas que tienen influencia y trabajan en zonas de tolerancia o en zonas de prostitución, y que a su vez defienden y atienden

a víctimas de trata de personas, niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial o personas en ejercicio de prostitución.

- e. Abrir escenarios de relacionamiento, intercambio y encuentro entre mujeres organizadas y no organizadas que participan e impulsan procesos de búsqueda, esto con el fin de reconocer y comprender las experiencias de búsqueda de las mujeres desde sus diferentes aristas y lugares, y también la dimensión política de la búsqueda de las mujeres.

5.3. CAPÍTULO II. Lineamientos para la incorporación del Enfoque de Género en la búsqueda de mujeres y niñas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), las cifras de mujeres y niñas desaparecidas entre 1930 y 2018 en Colombia asciende a 41.924 el 2.8 % aparecieron muertas, el 43 % aparecieron vivas y el 54.3 % continúan desaparecidas es decir 22.759. De ellas el 73.47 % fueron desaparecidas forzosamente, el 18.37 % por presunta trata de personas, el 6.12% por presunto secuestro y el 2.04% por desastre natural.

Según la base de datos CINEP/PPP las mujeres campesinas e indígenas han sido especialmente afectadas por la desaparición forzada. En el caso de las mujeres indígenas la mayor cantidad de registros se refieren a las indígenas Emberá de la región del Urabá chocoano. Después de las mujeres campesinas e indígenas, esta base de datos registra profesoras y estudiantes.

La base de datos incluye casos en que mujeres fueron desaparecidas cuando intervinieron para salvar o evitar la desaparición forzada de sus esposos, hijos o hermanos. Por parte del Estado, en los últimos años, el INMLCF ha avanzado en incorporar información desagregada por género y tipo de desaparición, a través de la plataforma LIFE24. Sin embargo, es muy escasa la información sobre el grupo poblacional al que pertenecen las víctimas, indígenas, campesinas, población negra, estudiantes, educadoras, sindicalistas, de oposición política o social, lo que se refleja p.ej. en un bajo número de registros en el SIRDEC en las que no se identifica la filiación social política de las víctimas, incluidos los casos de mujeres.⁴⁴

La incorporación del enfoque diferencial de Mujeres y Niñas en todas las acciones de búsqueda humanitaria, es una forma de reivindicación de los derechos de centenares de mujeres que fueron desaparecidas, así como sigue ocurriendo hoy, ante la indiferencia recurrente del estado y la sociedad en general. Busca asimismo poner en evidencia las distintas formas de violencia contra la mujer, que sufrieron las mujeres desaparecidas en su posible reclusión o cautiverio (por ser mujeres), además de nombrar las razones reales por las que fueron desaparecidas.

Esta mirada diferencial, también busca procurar la no discriminación y evitar los prejuicios de género o los juicios de desvalor sobre la conducta de las desaparecidas, al momento de recibir y orientar las

⁴⁴ Tomado de <http://web.nydia-erika-bautista.org/las-mujeres-desaparecidas-en-colombia/>

solitudes de búsqueda, que puedan obstaculizar la búsqueda en sí de las niñas y mujeres. Para esto, se exponen acá los lineamientos específicos para incorporar el enfoque diferencial de mujeres y niñas, durante cada fase del proceso de búsqueda.

Estos lineamientos se extraen de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, los encuentros realizados con las mujeres en distintos lugares del país, con integrantes de los equipos territoriales de la UBPD y los insumos recolectados en la sesión de mujeres del proceso de construcción del Plan Nacional de Búsqueda.

5.3.1. Fase de Recolección, Organización y Análisis de la Información

- a. Emplear prácticas que tengan en cuenta la cuestión del género en la investigación humanitaria y extrajudicial de las circunstancias que rodearon la desaparición de las mujeres durante y después de un conflicto armado para garantizar que se identifiquen y aborden las violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales.
- b. Adoptar procedimientos de investigación que tengan en cuenta el género para abordar la violencia basada en género, en los hechos de desaparición, incluyendo otras violaciones a los derechos humanos que puedan caracterizarse.
- c. Adoptar procedimientos que tengan en cuenta las cuestiones de género para evitar una nueva victimización y estigmatización; emprender investigaciones con confidencialidad y sensibilidad; y garantizar que, durante las investigaciones se atribuya la misma importancia a la información que entregan las mujeres, las niñas y los hombres.
- d. La utilización de estereotipos puede afectar las investigaciones humanitarias de casos y valoraciones de los hechos. Es relevante tener consciencia de la existencia y el impacto de dichos estereotipos en la vida y la garantía de los derechos de las mujeres.
- e. La investigación humanitaria, en el marco del derecho a la verdad que da cuenta de lo acaecido a la víctima, debe considerar las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género, la orientación sexual o la identidad de género en los actos de violencia previos o concomitantes a la desaparición.
- f. Considerar otros hechos victimizantes que pudieron dar lugar a la desaparición de una persona, asociados al género en el contexto del conflicto armado. Por ejemplo, la trata de personas perpetrada por o con aquiescencia de actores armados, incluyendo la trata con fines de explotación sexual y la trata con fines de esclavitud doméstica.

- g. Se deben identificar las circunstancias en las que las situaciones de discriminación, violencias, exclusión o marginalidad pudieron facilitar o propiciar la comisión de desapariciones, cuando el contexto de vulnerabilidad de la víctima es aprovechado por el responsable. Este aspecto debe incluirse en la determinación de lo acaecido con la víctima y en la visibilización de la dimensión de la desaparición en estas poblaciones.
- h. Identificar si en las desapariciones hay patrones de victimización particulares, que eventualmente puedan dar cuenta de una motivación prejuiciosa de los hechos.
- i. El análisis de las causas y las consecuencias de las desapariciones objeto de investigación debe guiarse por una perspectiva que incluya los Enfoques Diferenciales y de Género. Aspectos fundamentales a considerar en el informe de lo acaecido a la persona dadas por desaparecida.
- j. La recolección, organización y análisis de la Información para la búsqueda, debe aportar a la determinación del universo de las víctimas de las desapariciones como contexto general y de las mujeres y niñas desaparecidas en específico. Esta construcción del Universo de Personas dadas por desaparecidas debe considerar el posible subregistro de casos de personas a quienes se aplican los enfoques diferenciales y de género.
- k. Analizar las posibles repercusiones e interpretaciones que el sub-registro de mujeres y niñas desaparecidas genera en materia de la búsqueda, caracterización, los diversos contextos en que ocurren las desapariciones, la identificación de cadáveres recuperados, entre otras.
- l. En la creación, adopción, desarrollo y seguimiento a las líneas de investigación en los casos de desaparición de personas a quienes se aplican los enfoques diferenciales y de género, es necesario considerar las posibles vulnerabilidades adicionales relacionadas con la interseccionalidad de enfoques diferenciales y de género.
- m. Dados los contextos de desigualdad y discriminación que afrontan las mujeres, la UBPD debe actuar no sólo por demanda, sino por oferta.
- n. En el análisis de la información que dará lugar a la formulación y la ejecución de los Planes Nacionales y Regionales de Búsqueda, es necesario incorporar los enfoques diferenciales y de género, de modo que se garantice la participación efectiva y en pie de igualdad de condiciones con las demás víctimas.
- o. La información sobre el proceso de búsqueda, así como la entrega de informes periódicos y del reporte oficial detallado de la información que la UBPD haya logrado obtener sobre lo acaecido a la persona dada por desaparecida al término de la ejecución del plan de búsqueda correspondiente, debe tener las adecuaciones y ajustes razonables necesarios para garantizar

- el acceso efectivo a la misma de las personas a quienes se aplican los enfoques diferenciales y de género.
- p. Adelantar acciones e iniciativas que visibilicen la desaparición de las mujeres y los contextos de su desaparición, reconociendo en algunos casos que esta fue una forma de violencia basada en género.
 - q. Indagar con las comunidades sobre los imaginarios, estereotipos y roles enmarcados en la cultura de género, los cuáles fueron reconocidos como las motivaciones detrás de las desapariciones sufridas por las mujeres y niñas especialmente. En el último caso, unas de las hipótesis más comunes refieren a los imaginarios y significados en torno a la virginidad como aspecto que motivo el rapto y posterior desaparición
 - r. En contextos de violencia colectiva como las masacres o tomas de los territorios, se requiere indagar sobre las violencias que sufrieron mujeres y niñas, las cuales pueden aportar elementos para la identificación y análisis de factores de vulnerabilidad en torno a las desapariciones que ellas sufrieron con ocasión del conflicto armado. Estas violencias colectivas han sido documentadas a través de documentos de memoria histórica, diagnósticos del daño, planes de reparación colectiva, planes de retorno y reubicación, entre otros.
 - s. Generar metodologías para la recolección de información y establecimiento del universo de mujeres dadas por desaparecidas que posiblemente se encontraban en ejercicio de la prostitución, puesto que puede ser difícil recuperar información a partir de solicitudes de búsqueda hechas por personas y familiares. Un escenario funcional a este objetivo es la realización de trabajo de acercamiento en “zonas de tolerancia” y de prostitución en las que los actores armados han ejercido acciones de control territorial y sostienen lo que se ha denominado las “economías del conflicto”.
 - t. Desarrollar un análisis con Enfoque de Género de la información implica reconocer los múltiples sistemas de dominación que se instauran a través de las violencias que han sufrido las mujeres con ocasión del conflicto armado. Relaciones patriarcales que han limitado la participación en la vida pública a las mujeres, un racismo que muchas veces se ensaña contra las mujeres indígenas o mujeres afrocolombianas, sistemas de dominación económica que afecta y profundiza la desigualdad para mujeres rurales, niñas o mujeres en contextos étnicos.
 - u. Para la recopilación, organización y análisis de la información sobre las distintas formas y trayectorias de desaparición que han sufrido mujeres y niñas, las hipótesis han de construirse contemplando las distintas expresiones de violencia y discriminación de género que han sufrido las mujeres en razón de una cultura de género patriarcal que se perpetúa y se expresa a través de las distintas violencias en el marco del conflicto armado.

- v. Para la búsqueda de mujeres en ejercicio de prostitución y niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, se requiere indagar sobre los factores de vulnerabilidad y las trayectorias de trata con fines de explotación sexual⁴⁵ que se dieron con ocasión del conflicto armado, que además pudieron llevar a la desaparición de ellas y ellos.

5.3.2. Fase de Localización.

- a. Considerar e incorporar en el análisis de las hipótesis de localización las condiciones de discriminación y la vulneración de los derechos de las mujeres sobre la propiedad, especialmente la propiedad rural. Eventualmente, la UBPD podrá intervenir en predios no formalizados que pertenezcan a mujeres, por lo que se recomienda en articulación con los profesionales del equipo de participación brindar orientación y remisión a entidades de formalización de la propiedad si así lo dispone y es la voluntad de la mujer poseedora del predio.
- b. Dadas las circunstancias de marginalidad y exclusión que enfrentan las Mujeres y niñas en diferentes regiones del país, muchas de ellas terminan en situaciones de microtráfico de estupefacientes, prostitución o explotación sexual relacionadas con el conflicto armado, que pueden perpetuar la situación de desaparición de una persona, dados los contextos de clandestinidad en los que estas actividades se ejercen. Circunstancia similar ocurre con personas que puedan estar privadas de la libertad o en habitabilidad de calle. La UBPD debe incluir estos escenarios en sus hipótesis de localización de Mujeres y Niñas desaparecidas presumiblemente vivas.

5.3.3. Fase de Prospección y recuperación

- a. Incorporación de variables que permitan identificar aspectos vinculados con violencias basadas en género en los instrumentos que empleó la UBPD para las labores de prospección e identificación.
- b. Parte de los objetos a recuperar en estos procedimientos son elementos asociados a distintas formas de violencia sexual, como empalamientos, ropas rasgadas, especialmente la ropa interior, ropas asociadas a lo socialmente esperado para hombres y mujeres. Sin embargo, es fundamental no asumir la identidad de género o la orientación sexual solamente con base en estos elementos encontrados durante la recuperación, se requiere reconstruir los relatos para verificar estas características personales.

⁴⁵ La Fundación Renacer, experta en atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial típico la modalidad de conflicto armado, para entender como ellos y ellas fueron llevados por grupos armados con fines de explotación sexual.

5.3.4. Fase de Identificación

- a. Los procedimientos con fines de identificación han de abarcar múltiples aspectos que no se concentren en el cuerpo, en las violencias que los cuerpos han sufrido, sino en las identidades y las historias de vida de quien ha desaparecido. En el caso de las mujeres, no podrá prevalecer una identidad sobre la otra.
- b. Las pericias para el estudio e identificación de cuerpos de mujeres y niñas hallados en fosas comunes u otros sitios de disposición de cadáveres deben incluir investigación sobre violencia sexual, tortura y mutilaciones, con la finalidad de identificar feminicidios.
- c. El resultado de la investigación sobre las diversas violencias ejercidas contra el cuerpo de las mujeres y niñas identificadas, puede exacerbar los daños ya causados por la desaparición en las personas que las buscan, por lo que es necesario adelantar trabajos de pedagogía previos, durante y después del proceso, en el cual se debe utilizar un lenguaje incluyente, amigable y sencillo.
- d. Una posible dificultad en el proceso de identificación de Mujeres y niñas desaparecidas en circunstancias diferentes a la desaparición forzada (p.ej. Excombatientes), encontradas fallecidas, es la posibilidad de no encontrar a ningún familiar consanguíneo para el proceso de identificación, por lo que los relatos e información recolectada durante el proceso de búsqueda ha de aportar elementos para construir hipótesis o ideas sobre la identidad de la persona desaparecida.
- e. Parte del proceso de identificación, es precisamente la recuperación del proceso de construcción identitaria realizado por la persona dada por desaparecida encontrada sin vida, lo que implica un reto cuando se trata de mujeres y niñas que desaparecieron luego de ser reclutadas. Siendo posible que no sea la familia biológica la que pueda contribuir en esta fase, es necesario valorar la información que puedan aportar al proceso, por ejemplo, los compañeros del grupo armado al cual pertenecía.
- f. Es posible que, en el marco de las diversas formas de desaparición de mujeres y niñas, como la trata de personas, o la utilización servil y sexual, entre otras, tampoco sea posible localizar a familiares consanguíneos que contribuyan al proceso de identificación, por lo que para lograr la identificación es importante contar con las redes comunitarias de apoyo que han sido conformadas en diferentes regiones del país, especialmente las asociadas al ejercicio de la prostitución.⁴⁶

⁴⁶ Durante los encuentros regionales, las mujeres participantes hicieron referencia a las redes de apoyo construidas entre mujeres que ejercían la prostitución, considerando que son ellas quienes podrían llegar a notar una desaparición en ese contexto, y aportar a la búsqueda. Esto, porque los actores armados

- g. Las personas que buscan a Mujeres dadas por desaparecidas en estado de embarazo, suelen sufrir por las múltiples pérdidas asociadas a la maternidad, y sobre lo que pudo pasar con el hijo en gestación. Será fundamental poder responder técnicamente, si la mujer dada por desaparecida encontrada sin vida se encontraba embarazada al momento de la muerte, y de ser así, como es posible o no recuperar estructuras óseas del hijo en gestación, esto considerando siempre el enfoque diferencial étnico, si es el caso, y los saberes tradicionales y ancestrales como la partería, que pueden apoyar el conocimiento científico.
- h. Para el caso del proceso de identificación de personas desaparecidas halladas vivas, será importante reconocer la posibilidad de que la persona desaparecida no cuente con documentos que confirmen su identidad, como la cedula de ciudadanía o incluso un registro civil de nacimiento. Si el proceso de identificación genética es la alternativa, requiere ser comprendido, por lo que es necesario adelantar trabajos de pedagogía previos, durante y después del proceso, en el cual se debe utilizar un lenguaje incluyente, amigable y sencillo, reconociendo que, aunque se realice una identificación genética, puede existir una construcción identitaria propia de la historia de vida de la Mujer o Niña encontrada, que debe ser reconocida y respetada.
- i. Mujeres excombatientes pudieron dejar al cuidado de terceros a sus hijos, muchas veces sin un proceso de registro ante la registraduría, por lo que muchos hijos e hijas de madres excombatientes que han sido dados por desaparecidos, pueden ser encontrados con los apellidos de sus cuidadores, lo que dificulta el proceso de identificación por parte de la UBPD si son menores de edad y media la custodia legal de sus padres civiles. Esta particularidad implica la necesidad de asesoría sobre el acceso a derechos para la madre biológica buscadora, y un ambiente libre de prejuicio o señalamientos sobre su rol como madre durante el contexto en que haya ocurrido la desaparición de la niña o el niño.

5.3.5. Fase de Entrega e Inhumación Digna - Reencuentro

- a. Llevar a cabo acciones de reconocimiento, que pueden ser de orden simbólico, para la persona dada por desaparecida que es entregada a su familia, no necesariamente contando su historia en la guerra, y la forma como murió, sino más bien su historia de vida, su legado, su edad, el vínculo que sostenía con la familia que la recibe, la importancia de su lugar en la sociedad, sus sueños o anhelos, sus logros, aquello por lo que la familia quisiera recordarla, y por su supuesto, la verdad sobre lo ocurrido en el marco de su desaparición, así como otros posibles hechos victimizantes, en especial tratándose de mujeres desaparecidas, reconociendo la discriminación en razón de su género que pudo estar asociada a las formas de desaparición.

utilizaban a las mujeres en ejercicio de prostitución de manera servil, sexual, o reclutándolas para el grupo, circunstancias en las que muchas fueron desaparecidas.

- b. Realizar acciones simbólicas de reconocimiento y dignificación al rol político y los aportes a la construcción de una cultura de paz de las mujeres desaparecidas, sobretodo en el caso de lideresas y defensoras de DDHH y miembros de colectivos sociales.

6. Bibliografía

- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Género y memoria histórica. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, Bogotá, CNMH.
- Cook, Rebecca J. & Cusack, Simone. Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales. University of Pennsylvania Press, 2009.
- Gómez, María Mercedes. Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar. En: Las raras. Debate feminista. Volumen 29 de abril de 2004.
- INMLCF. (2013). FORENSIS. Datos para la vida. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Secretaría Distrital de la Mujer. ABC sobre los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias. Disponible en: <http://www.sdmujer.gov.co/content/derecho-las-mujeres-vida-libre-violencias>

Instrumentos internacionales de derechos humanos

- Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Observación General N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). 42° período de sesiones. Ginebra, 4 a 22 de mayo de 2009
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 19 (11° período de sesiones, 1992) Relativa a La violencia contra la mujer.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19
- Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98° período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva Oc-24/17 de 24 De noviembre De 2017 solicitada por la república de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- The Yogyakarta Principles plus 10. Additional principles and state obligations on the application of international human rights law in relation to sexual orientation, gender identity, gender expression and sex characteristics to complement the yogyakarta principles as adopted on 10 November 2017, Geneva.

Referencias jurisprudenciales

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-178 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa



**Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
en el contexto y en razón del conflicto armado**

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-141 del 2015. M.P.: María Victoria Calle Correa

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-030 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz